

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre del año 2025, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, representada en este acto por los señores Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Varela, Juan Huilcapan, Norma Viviana Córdoba, Luis Emilio Núñez y Diego Martos miembros de Comisión Directiva y paritarios, y el Dr. Adolfo Matarrese como Asesor Letrado, actuando por la parte sindical, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (en adelante LA CÁMARA), representada en este acto por el señor Eduardo Román, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio electrónico en capeca@capeca.org.ar, en el marco de la negociación paritaria para la actualización de la pauta salarial del CCT 372/04 y sus modificatorias. Se ha coincidido en la materialización del presente acuerdo, con vigencia a partir del día 01/09/2025 al día 30/09/2025, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRELIMINAR: Considerando la situación actual de vigencia del CCT 372/04 y sus modificaciones. Las partes han coincidido en la conveniencia de buscar las nuevas condiciones de otorgamiento de las pautas de actualización salarial en todo el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Cruz, de manera que la interpretación normativa estará acotada a lo convenido pacífica y unánimemente entre las Entidades firmantes, de manera de procurar un período de **PAZ SOCIAL**, coincidente con el plazo de vigencia del presente.

PRIMERO: Las partes pactan un valor REMUNERATIVO de la hora básica del GRUPO 1 del convenio vigente. A partir 1º de setiembre de 2025 según **ANEXO I**.

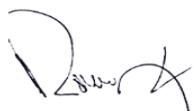
SEGUNDO: Las partes pactan un incremento en el ítem “ADICIONAL PRESENCIA POR HORA”. A partir del 1º de setiembre de 2025. Según el **ANEXO I**

TERCERO: “CLAUSULA DE ABSORCION ”. Las empresas que hayan otorgado aumentos salariales de cualquier naturaleza serán considerados a cuenta de lo pactado en las clausulas primera y segunda del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes se comprometen a reunirse en forma presencial en la primera quincena del mes de octubre de 2025.

QUINTO: Las partes, de común acuerdo y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo, remitiendo a la secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, copia para su homologación. Sin perjuicio de ello, el presente será de aplicación inmediata.

PARTE EMPRESA



Eduardo Luis Román
Gerente – apoderado

PARTE SINDICAL

